y



Casa de la Cultura Jurídica (OAXACA)

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico y firmas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de **cuatro** páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato número **70240388**, relativo al servicio de mantenimiento de instalaciones hidrosanitarios por el periodo del 18 de octubre al 16 de noviembre de 2024, de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mónica Rossana Zárate Apak

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE OAXACA, OAXACA

JOSÉ PERFECTO GARCÍA NÚMERO 100 COLONIA CENTRO, CP 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Tel. 951 514 2640 Mail: ccjoaxaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240388

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Eduardo Heriberto Murcio Ramos / Emilio Carranza 203, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, 68050 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 17/10/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica.	OBSERVACIONES RFC: MURE741023JQ1	PCAD/CCJ/OAXACA/07/2024			
FECHA DE ENTREGA 16 de noviembre de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	José Perfecto García 100, Oaxaca de Juárez 68000	D, MX, OAX			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	Clave Articulo	1	SER	MTTO HIDROSANITARIO OAX OBSERVACIONES Mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca. El mantenimiento señalado considera lo siguiente: IHS.01.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE W.C. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. CON TANQUE. PZA 7.00 IHS.02.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVABO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T.	32,358.60	32,358.60
				CON LLAVE ECONOMIZADORA. PZA 6.00 IHS.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MINGITORIO SECO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 2.00 IHS.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADERO DE PIEDRA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00 IHS.05.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CISTERNAS Y TINACOS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. CISTERNA 12.00 M3 PZA 1.00 IHS.05.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CISTERNAS Y TINACOS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. TANQUE 12.45 M3 (Azotea) PZA 1.00 IHS.06 DESASQLVE DE BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES MEDIANTE PROCESOS ELECTROMECÁNICOS Y EQUIPO DE PRESIÓN DE AGUA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. ML 79.00 IHS.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LLAVE DE NARIZ. INCLUYE: MATERIALES, MATERIALES, INSTRUMENTO PREVENTIVO DE LLAVE DE NARIZ. INCLUYE: MATERIALES, INSTRUMENTO PREVENTIVO DE LLAVE DE NARIZ. INC		
			5 1	MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 3.00 IHS.08 DESASOLVE DE REGISTROS (5 PIEZAS) Y LIMPIEZA DE RED DE DRENAJE MEDIANTE PROCESOS ELECTROMECÁNICOS Y EQUIPO DE PRESIÓN DE AGUA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. ML 88.98 1) Plazo de la prestación de los servicios: 30 días naturales. 2) Fecha Inicio: 18 de octubre de 2024. 3) Fecha Fin: 16 de noviembre de 2024. 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa.		

INUA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, facción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la distribución Política de los actados de los conformidad con lo persustion en los artículos 43, fracción IV, 95, 69 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comitid de Gobiemo y Administración de la Superma Corte de Justicia de la New Joseph Convertor de Superma Corte de Justicia de la New Joseph Convertor de Joseph Co

de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3. - La titular de la Casa de la Culturá Juridica en Oaxaca está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, páráfo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el bulicada en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldida Cauntifemoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433201 S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica Oaxaca.
11. - Le una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para a cituar en el presente contrato.
11.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la capacidad de ejercicio para a cituar en el presente conómica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
11.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los articulos 62, facciones XV y XV, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
11.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato; señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente contrato; en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato; a en acuerdo de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
11.1. - Reconocen multamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los

este instrumento

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$32,358.60 (Treinta y dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$5,177.38 (Cinco mil ciento setenta y

siete pesos 38/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$37,535.98 (Treinta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional

cuotr inigun importe acicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conformea los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales. el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber eralizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Jose Perfecto García número 100, colonia Centro, código postal 68000, município Oaxaca de Juárez, entidad federativa Oaxaca.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 18 de octubre de 2024 y hasta el 16 de noviembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 18 de octubre de 2024 y hasta el 16 de noviembre de 2024.

El 'Prestador de Servicios' se compromete a presta los servicios por contrato unicamente podrá ser porrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la vigencia de esta contratoción, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser porrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", cista se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" por función del locumplimiento del las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" portá aguilera una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, be aprica de la "Suprema Corte" incluir al porta de la "Suprema Corte" portá aguilera por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán execontans in cienta por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los s

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totafidad de las reclamaciones que en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. In existencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Cotte". El gasto que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, respondeda le las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Cotte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Cotte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Cotte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" los comprobantes de las collada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de las superma Cotte estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores el Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Cotte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gargos que eroque la "Suprema Cotte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslador, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los manos y deslindar a la "Suprema Cott

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independien en la comprehensa de la comprehe

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudéran a ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Postatador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negaterica. La reparación del dona consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando elto sea posible, o en el pago de daños o perjudicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haye lugar.

Décima Carta. Intransmissibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o missal, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconncen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservidos y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconncen que la información Pública, es lorgos en obligacion

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, asl como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico De conformidado con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personades en Posesión de Supicios Obligados (LGOPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que en existencia de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que escabe

acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, asl como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales. Los datos personales. Los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, asl como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescinic, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un placor de cinco disa shábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" a su dornicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión de la r

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" supremente contracula las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" supremente contracula las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" supremente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" supremento, a la complexa de la contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parcial respecto del la cumplimiento por parcial respecto del servicios "incurre en falsedad total o parcial respecto del la cumplimiento por parcial respecto del la cumplimiento del contrato. Las "Partes" del cumplimiento del contrato. Las "Partes" del cumplimiento del suspensión temporal mente del parcial del contrato. Las "Partes" del cumplimiento de suspensión temporal mente del contrato. Las "Partes" del cumplimiento del suspensión temporal mente del parcial del contrato. Las contratos del suspensión temporal mente del parcial del contrato. Las contratos del suspensión temporal mente del parcial

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de

la legislación anticable

la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera, Resolución de controversias, Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma de la decisione del Carde de la Contrato de la Contrato de la Carde de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" renunciando en forma del Carde de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" renunciando en forma del Carde de la Car

residence of the controversial and the contr

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRA TO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
EDUARDO HERIBERTO MURCIO RAMOS	17 DE OCTUBRE DE 2024





JOSÉ PERFECTO GARCÍA NÚMERO 100 COLONIA CENTRO, CP 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Tel. 951 514 2640 Mail: ccjoaxaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240388

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Eduardo Heriberto Murcio	Ramos / Emilio Carranza 203, Col. Reforma	Oaxaca de Juárez, 68050 /	116	
FECHA DEL DOCUMENTO 17/10/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica.	OBSERVACIONES RFC: MURE741023JQ1	PCAD/CCJ/OAXACA/07/2024	
FECHA DE ENTREGA 16 de noviembre de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	José Perfecto García 100, Oaxaca de Juárez 68000, MX, OAX		

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA HACION

LIC. FREDY OMAR RIVERA VEGA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

MTRA. MÓNICA ROSSANA ZÁRATE APAK DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN OAXACA, OAX.



Fecha de Impresión: 20/10/2024 23:19:57

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de

1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V., 46, 47, fracción IV., 95, 95 y 97, del Acuerdo General de Administración AIV/2019, de Comité de Gobiemo y Administración de Suprema Corte de Justicia de de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2. colonia Centro. alcalda Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433200150010001, Partida Presupuestal 35101, desbno Casa de la Cultura Jurídica Oaxaca.

11.1- El "Prestador de Servicios" manifilesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

11.1- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para a actuar en el presente contrato.

11.2- Conoce ale sespecificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuento los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

11.3- La fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos que se serifacen

11.3.- A la tecna de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra innabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4.- Comoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el Indicado de en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

11.1.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la meletración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y 11.5. de esta instrumento

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El *Prestador de Servicios* se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento

Primera. Condisciones generates. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, piezo y condiciones de pago sensiados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$32,358.60 (Treinta y siet en iliquinientos treinta y cicho pesos 60/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$5,177.38 (Cinco mil ciento setenta y sietepesos 38/100 moneda nacional), resultando un montototal de \$37,559.80 (Treinta y siet en iliquinientos treinta y cicho pesos 98/100 M.N.).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

de la "Suprema Corte" ue la Jupicania Courte :
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de

Para electus issuales, el Presidando de Cervicio de Administración i Augusta de Control de Control

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Jose Perfecto Garcla número 100, colonia Centro, código postal 68000, município Oaxaca de Juárez, entidad federativa Oaxaca.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 18 de octubre de 2024 y hasta el 16 de noviembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el Inicio de la prestación de este contrato a "Prestador de Servicios".

Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiento deres parte del servicios en el instrumento contractual y de los servicios en sus apezos. la "Suprema Corte" notrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios.

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obigaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" De dorá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al negura de de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no portán de contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Septimas. Garantila de cumplimiento, De conformidado do los conformidados de la fector de

EBI 77 estador de Servicios de respicció e los describos de propiedad intencial o uno describo de propiedad industrial.

EBI 77 estador de Servicios (a respicció de la composita de relación intensión de l'acción de l'acción de servicios (a respicción de l'acción a la Propiedad Industrial.

EBI 77 estador de Servicios (a respicción de relación la laboral. Las personas que incincion laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Béciar esponsabilidad del "Prestador de Servicios" (un provicios" cumplicadas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responde de las servicios (a laboral).

Estador de Servicios (a laboral). IMISS y la servicios (un provicios (un provicios) (un provic

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INF-ONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Feredard del Trabajo, por tanto, respondee de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentión.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentión.

de las acciones legales que se pudieran ejercer. Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de cesta contratación, para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o juridica, la ejecución parcial totata del dobjeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los dafios que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negrencia.

La reparación del dafio consistirá, a elección de la "Suprema Corte". en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de dafios y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier (flulo, parcial o totalimente a favor de otra persona, física o divada, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservizios y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que de presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservizios y/o confidencialdado de la receptación de la función de la

servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se acumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, asl como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado el tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finaldedes distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte", cuando ocurra una vulneración de los mismos;

Elimiera y deutor de carda en escenales color del presente contrato. En essentido de los mismos;

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeiri los datos personales tratados, asl como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. Y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II 5. de este instrumento, practicándose la difigencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plaço de cinco disa habites para que manifieste le que a su derecho convengementos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguientes: i) SI el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) SI el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) SI el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) SI el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas de presente contrato. 2) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas de presente contrato. 2 Decima Sexta. Supuestos de terminación del resente contra

de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administra ión XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Decima Novara. Incuminación de rocintatio. Las contractivos pastagas en el presente instrumento potran ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novaria. Viclos Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y viclos ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

a legislation apricator.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones se señaladas en el presente instrumento.

contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
El Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la Interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Parles" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y 11.5. de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual ser rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIVI del por los previstos en este instrumento.
Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIVI 2019, y en lo no previsto en cosa, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre Fecha EDUARDO HERIBERTO MURCIO RAMOS 17 DE OCTUBRE DE 2024



